



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0024400. Villavicencio, once (11) de julio de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por intermedio de apoderada presentó la señora ROMELIA FARFAN GUILOMBO se evidencia la presencia de las siguientes falencias:

1. El poder no reúne las exigencias contempladas en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no indicó expresamente la dirección del correo electrónico de abogada.
2. Teniendo en cuenta que se está pidiendo fijación de la cuota alimentaria en favor de la menor VRF, debe informar en los hechos de la demanda si se sabe el valor de los ingresos del demandado y de donde provienen.
3. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante y el demandado.
4. Se previene a la parte actora para que adecúe la petición de pruebas testimoniales para que las adecue conforme lo establece el Art. 212 del Código General del Proceso.
5. No se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad, toda vez que la única excepción para no hacerlo es que exista medida cautelar de por medio. En este caso la medida solicitada es procedentes, no obstante, deberá indicar el valor de las pretensiones y prestar caución del 20% de éstas.
6. Debe informar la dirección física y el correo electrónico de la demandante, así como el correo electrónico del demandado y en caso de que no se conozca deberá así plasmarlo.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.**

Téngase a la abogada LEIDY MARCELA SEPULVEDA RODRIGUEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 98 de 16 /SEPTIEMBRE /2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria